



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0165-R-2021
Piura, 11 de febrero de 2021**

VISTO

El expediente N°2984-101-20-6 de fecha 18 de agosto de 2020, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N°1511-2020-DPR-GD/ONP remite copia de la Resolución N°0000001290-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 16 de julio de 2020 relacionada con la pensión de cesantía definitiva de Don **ALFREDO SULLON LEON**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Anexo II de Informe Técnico emitido por la Universidad Nacional de Piura, de fecha 30 de enero de 2020 y según el primer considerando de la Resolución Rectoral N°0443-R-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, se acredita que **ALFREDO SULLON LEON**, ingreso a prestar servicios en la Universidad, en condición de nombrado, como ayudante de cátedra, según Oficio N°44-S-SE, a partir del 01 de mayo de 1964, promoviéndosele a la categoría de Profesor Auxiliar, a partir del 01 de mayo de 1969, según las disposiciones contenidas en la Resolución 46-DP, de fecha 03 de junio de 1969;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°044-CU-2019, de fecha 09 de enero de 2019, se cesó por límite de edad a **ALFREDO SULLON LEON**, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 23 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución Rectoral N°0043-R-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, se incorporó al régimen de Decreto Ley N°20530 a **ALFREDO SULLON LEON**, de conformidad con el artículo N°27 de la Ley N°25066, otorgándosele pensión provisional de cesantía;

Que, el artículo 27° de la Ley N°25066, vigente a partir del 24 de junio de 1989, señala que los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en la condición de nombrados y contratados a la fecha de dación de Decreto Ley N°20530, están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado, siempre que a la dación de la Ley N°25066 se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances de la Ley N°11377 y Decreto Legislativo N°276;

Que, el numeral 1.5 de los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensiones de Decreto Ley N°20530, establecidos por el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, señala que se incorporan al régimen de Pensiones a cargo de Estado al amparo de la Ley N° 25066 los funcionarios y servidores públicos que ingresaron a laborar en la Administración Pública antes del 26 de febrero de 1974, como nombrados o contratados bajo la Ley N°11377, y que a la vigencia de la Ley N°25066, se encontrasen laborando a favor del Estado bajo el Decreto Legislativo N°276;

Que, el numeral del artículo 2° de la Ley N°28449, señal que solo se consideran incorporados al régimen regulado por el Decreto Ley N°20530 los trabajadores sujetos a dicho régimen que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, habían cumplido con todos los requisitos para obtener la pensión correspondiente;

Que, el numeral 1 de la Resolución Ministerial N°405-2006.EF/15 señala que: "La incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530 procede siempre y cuando se cumplan con los requisitos que se señalan expresamente en las leyes de incorporación, que para el otorgamiento de la pensión debe de cumplirse con el tiempo de servicios pensionables y con las normas que sobre el particular haya señalado dicho Decreto Ley, sus normas modificatorias, complementarios y conexas;

Que, asimismo: el fundamento 128 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaía en el expediente N°0050-2004-A/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, señala el criterio siguiente: Es pertinente recordar que la obtención de una pensión de régimen del Decreto Ley N°20530, es una cuestión de *iure* y no de *facto*. Es decir, deben entenderse incorporados en el régimen del Decreto Ley N°20530 a todos los trabajadores, pensionistas y sobrevivientes que antes de la entrada en vigencia de la reforma constitucional, hubiesen cumplido con los requisitos legales para obtener pensión en dicho régimen, aun en los requisitos legales para obtener pensión en dicho régimen, aun en





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0165-R-2021

Piura, 11 de febrero de 2021

los supuestos en los que arbitrariamente la Administración se hubiese negado a otorgarlo o posteriormente lo hubiese desconocido”;

Que, de la revisión y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo se determina que **ALFREDO SULLON LEON**, reúne los requisitos de las normas anteriormente mencionadas para encontrarse incorporado al régimen del Decreto Ley N°20530;

Que, si bien es cierto la Universidad Nacional de Piura no es competente para emitir pronunciamiento sobre solicitudes correspondientes al régimen del decreto Ley N°20530 a partir de julio de 2008 según lo dispone el Decreto Supremo N°149-2007-EF modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF; el asegurado cumple con los requisitos de incorporación al citado régimen provisional de conformidad a lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 25066, por los que es pertinente confirmar dicho acto administrativo;

Que, con informe técnico y la Resolución Rectoral N°0443-R-2019, el asegurado **ALFREDO SULLON LEON**, ha acreditado 54 años, 08 meses y 22 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N°20530;

Que, **ALFREDO SULLON LEON**, reúne los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley 20530, para percibir pensión de cesantía;

Que, el monto de la pensión de cesantía se regula de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la Ley N°28449;

Que, mediante artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con persona activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derecho pensionarios con arreglo a Ley, en tanto no se realice a favor de la Oficina de Normalización Previsional la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatura N°107-2019-JEFATURA/ONP publicado el 04 de diciembre de 2019, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, estableciéndose en su artículo 3° que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto a las solicitudes que tengan relación directa con el pago de las pensiones, incluyendo el cálculo del montón de las mismas. Los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengados no cobradas, entre otros;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N°20530, la Ley N°28449 y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N°25967, la Ley 28530, la Resolución Ministerial N°405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N°132-2005-EF., el Decreto Supremo N°149-2007-EF, el Decreto Supremo N°207-2007-EF, la Resolución Jefatural N°107-2019-JEFATURA/ONP y el reglamento de Organización y funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N°174-2013-EF/10.

Contando con la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica según Informe N° 541-2020-OCAJ-UNP, de fecha 23 de octubre de 2020, y a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho de pensión de cesantía definitiva a **ALFREDO SULLON LEON**, a partir del 23 de enero de 2019, con categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acreditando un total de 54 años, 08 meses y 22 días de servicios pensionales para el régimen del Decreto Ley N°20530;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0165-R-2021

Piura, 11 de febrero de 2021

Artículo 2.- El derecho a pensión definitiva de cesantía a favor don **ALFREDO SULLON LEON**, al amparo del artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449, es equivalente a las remuneraciones pensionables de acuerdo a la siguiente descripción:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONABLES

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	Pensión de Cesantía (100%)
REMUNERACION BASICA	50.00
D.S. 350-17-EF	550.00
BONIF. PERSONAL	0.02
TRANSITORIA	921.75
REUNIFICADA	48.24
DS. 006-20/EF	30.00
D.U. 011-99	234.73
D.U. 073-97	202.35
FEDU	141.24
D.S. 106-2005	250.00
D.U. 033-2005	324.72
D.U. 033-2005	324.36
HOM-ST	2,624.42
LEY 29137	1,200.00
D. 090-96	156.48
REFRIG. Y MOV.	5.01
D.S. 103-17-EF	300.00
TOTAL S/.	7,363.32



Artículo 3.- ESTABLECER que la declaración del derecho a gozar de **PENSION DE CESANTIA** que reconoce la presente Resolución, a favor de Don **ALFREDO SULLON LEON**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530, motivo por el cual la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificara y solicitara la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0165-R-2021
Piura, 11 de febrero de 2021

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

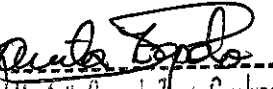
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, DGA, OCEP(3), OCP(2), OCARH(4), INT., OCAJ, ARCHIVO (2)

15 copias / PCB

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL